

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0196-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>22/03/2017</b>	Hora: 15:41:32.457 Follos: 6

**RESOLUCION - No.**

**POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 131-0736 del 23 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite DE **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JORGE GUILLERMO HOLGUIN HENAO** identificado con cedula de ciudadanía numero **15.379.165**, en calidad de poseedor de buena fe, para uso de Riego, en beneficio del predio denominado Maria Auxiliadora, ubicado en la Vereda La Playa Municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 131-0864 del 26 de octubre de 2016, notificada por aviso el 18 de noviembre de 2016, se **SUSPENDIO** el tramite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **JORGE GUILLERMO HOLGUIN HENAO**, en beneficio del predio identificado según coordenadas con FMI 017-20837, ubicado en la vereda La Playa del Municipio de La Ceja, con coordenadas W: 075°27'32.4" N: 05°58'51.6" Z: 2.388, hasta tanto plantación municipal emitiera: Concepto de ubicación y usos del suelo donde se establezca: código catastral, el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos

Que mediante oficio con radicado N° 131-1345 del 24 de octubre de 2016, se le solcito a Plantación Municipal que emitiera concepto de ubicación y uso del suelo para el predio identificado con FMI 017-20837, según información geográfica, que la Oficina de Planeación Municipal allega la información mediante radicado 112-0333 del 31 de enero de 2017.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0459 del 16 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

(...)

**3. "OBSERVACIONES**

3.1 *En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-4798 del 09 de agosto de 2016, se realizo visita el 20 de septiembre de 2016; producto de la cual se solcito a Plantación Municipal de La Ceja, certificado de Uso del Suelo, con el cual se conceptuara en el presente informe técnico.*

3.2 *el predio se accede por la vía La Ceja – Abejorral, se recorre aproximadamente 2.600m desde el sitio denominado "Rancho Triste" hasta la vereda La Playa, donde se encuentra el predio sobre la margen derecha.*

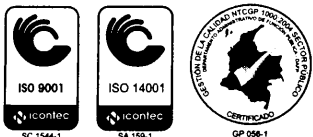
3.3 *La Secretaria de Plantación, allego el informativo de usos del suelo, donde se informa lo siguiente:*

- Propietario: Jorge Guillermo Holguín Henao
- Matricula Inmobiliaria: 017-20637
- código predial: 2-02-09-12
- Área lote (catastro): 115.104 M2

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.01



- Área en zona de agroforestal: 38.000 M2
- Área en zona de protección: 15.200 M2
- Área en zona agropecuaria: 61.904 M2
- se observan quebradas de una longitud aproximada de 100.00 m con una zona de retiro de 10 m a cada lado área aproximada 2.000 m2.
- Densidad: una (1) vivienda por hectárea
- Índice de ocupación: 20%
- para cultivos de flores a cielo abierto, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 281 del PBOT, el cual se encuentra en el informativo de uso del suelo que se anexa.

#### **USOS DEL PREDIO**

- USO PRINCIPAL: Zona Agropecuaria – Zona Agroforestal- Protección
- USO COMPLEMENTARIO: Vivienda
- USO RESTRINGIDO: Avícola, Porcícola
- USO PROHIBIDO: industria en todas las zonas

#### **Normas Específicas para la zona Rural no suburbana (Agropecuaria):**

- Área Mínima 1 Hectárea, una vivienda por hectárea

**Uso Permitidos:** Vivienda, Agroforestería, ganadería

**Uso Restringido:** Horticultura cultivos bajo invernadero

**Uso Prohibido:** La Industria

#### **Zona de protección:**

- En esta zona solo se permite usos y actividades de conservación de los recursos naturales.

#### **Zona Agroforestal:**

- Estas zonas corresponden aquellas zonas que por sus características biofísicas, no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderas. Se consideran zonas agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y el 75%.
- Las zonas agroforestales deberán garantizar una cobertura boscosa por lo menos del 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
- En el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

#### **3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: NA**

**3.5 Mediante el formulario, se solicitó la concesión de aguas para uso doméstico para 3 personas y para riego sin especificar el cultivo ni el área, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para riego de un cultivo de Hortensias a cielo abierto en un área de 2.000 M2.**

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Fuente de Agua", la cual discurre por un costado del predio, pero se encuentra en predio del señor Nicolás Escobar, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- En el predio actualmente se tiene una vivienda y Cultivo de Hortensias, el cual es a cielo abierto donde se tiene implementado el riego por sistema de aspersor.
- A Los envases de los agroquímicos se les realizara todo el proceso (triple lavado, se perforaran, se almacenan) y luego se entrega a la Empresa del Municipio, la cual es la encargada para realizarle la disposición final.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Romeral — La Miel.

**3.6 Según la base de datos de la Corporación se verifico que de la fuente de interés, no se benefician más usuarios.**

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Fuente de Agua" en la captación de la parte interesada, arrojando un caudal total de 0.793 L/seg y respetando un caudal ecológico que correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 0.594 L/seg., oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

### 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente de agua	Septiembre 20 de 2016	Volumétrico	0.793	0.594
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la captación de la parte interesada. El estado del tiempo, época climática intermedia presencia de fuertes precipitaciones en las horas de la noche.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada Fuente de Agua se encuentra bien protegida con vegetación nativa, en predio del señor Nicolás Escobar					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera, la cual conduce el recurso hídrico a una caneca de 2000 litros donde instala una motobomba de 1 1/2" caballos de fuerza.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: si <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: No <input checked="" type="checkbox"/>
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (cual?) Artesanal					
	Área captación (Ha) Fuente de Agua: 4.5					
	Macromedición SI _____ No <input checked="" type="checkbox"/>					
	Estado Captación Bueno: _____ Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: _____					
Continuidad del Servicio SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____						
Tiene Servidumbre SI _____ No: _____						

- c) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la dotación para el uso doméstico, debido a que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.01

USO	DOTACIÓN*	PALOS	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.05L/s-Ha	0.2	Cultivo de Hortensias	CACHO Y POMA				0.01 L/s	Fuente de Agua
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	X				
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.01 L/seg			

**Módulo de consumo según Resolución vigente de Cornare**

**3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

#### 4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Fuentes de Agua", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

4.2 Según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Secretaria de Planeación, informa que el predio identificado con FMI No 017-20837 tiene un área de 115.104 M2, tiene afectaciones ambientales por encontrarse en las zonas de; Protección, Agropecuaria y Agroforestal. La actividad a desarrollar (cultivo de Hortensia) se puede realizar teniendo buenas prácticas ambientales y respetando las restricciones ambientales y respetando los retiros reglamentarios.

4.3 Es Factible **OTORGAR** la concesión de aguas al señor JORGE GUILLERMO HOLGUIN HENAO, para Riego, en beneficio del predio denominado "María Auxiliadora" identificado con FMI No 017-20837, ubicado en la vereda La Playa del Municipio de La Ceja.

4.4 El Interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente de interés, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

4.5 Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 1131-0459 del 16 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE GUILLERMO HOLGUIN HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número **15.379.165**, en calidad de poseedor, bajo las siguientes características:

Maria Auxiliadora	Vereda La Playa	FM: 017-20837	Coordenadas del predio						
			Longitud (W): X			Latitud (N) Y			Z
			075°	27'	32.4''	05°	58'	51.6''	2.388
Fuente cornare:	Fuente de Agua		Coordenadas de la Fuente						
			Longitud (W): X			Latitud (N) Y			Z
			075°	27'	33.5''	05°	58'	52.6''	2.373
Usos								Caudal	
1.								0.01	

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N.E. 20170102

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 92 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Arriba del Río: 520-11-70

Porcentaje: 864 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdoba

<i>Riego</i>	
<i>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.01 L/s (caudal de diseño)</i>	
<i>Caudal Total a Otorgar</i>	<i>0.01 L/seg</i>

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JORGE GUILLERMO HOLGUIN HENAO para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un termino de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en la denominada "Fuente de agua", entregada por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Implemente en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al señor JORGE GUILLERMO HOLGUIN HENAO, que el predio según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Secretaria de Planeación, informa que el predio identificado con FMI No 017-20837 tiene un área de 115.104 M2, tiene afectaciones ambientales por encontrarse en las zonas de Protección, Agropecuaria y Agroforestal. La actividad a desarrollar (cultivo de Hortensia) se puede realizar teniendo buenas prácticas ambientales y respetando las restricciones ambientales y respetando los retiros reglamentarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR:** la presente decisión al señor JORGE GUILLERMO HOLGUIN HENAO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16-16, fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), [correo@cornare.gov.co](mailto:correo@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 522, Aguas: Ed: 402

Correo: [correo@cornare.gov.co](mailto:correo@cornare.gov.co) Pórtico N.º 866 01 16

CITES Aeropuerto José María Córdoba

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Expediente: 053760225368*  
*Proceso: Trámite Ambiental.*  
*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*  
*Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.*  
*Revisó: Abogada/Piedad Usúga Z.*  
*Fecha: 16/03/2017*

**Anexos:** Diseño de Obra de captación y control de caudal



INTERESADO: JORGUE GUILLERMO HOLGUIN		EXPEDIENTE: 05376,02,25368
CAUDAL:	0,010 L/seg	FUENTE: FUENTE DE AGUA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LA PLAYA

**CALCULOS**

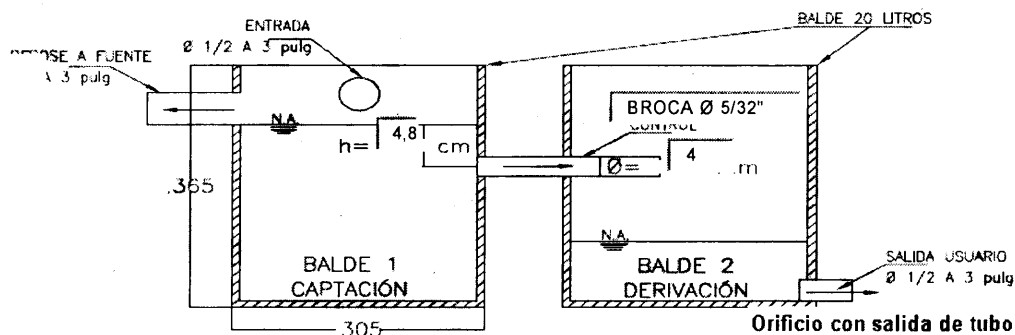
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

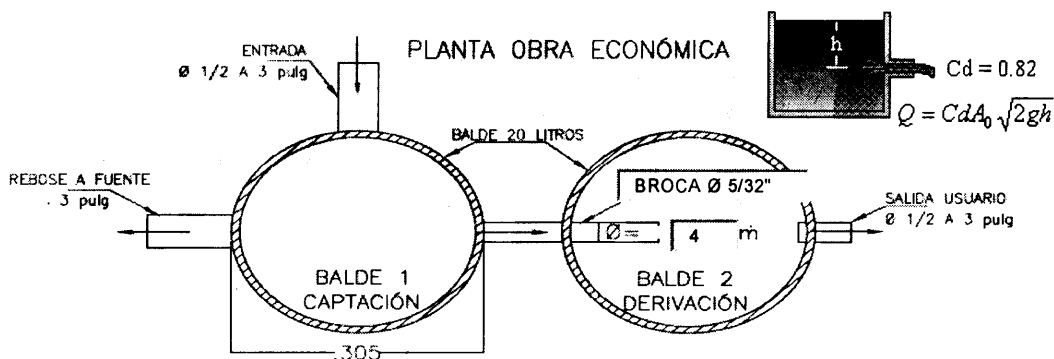
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/32" EN EL CENTRO DEL TAPON